



COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Asunto: Dictamen sobre el anteproyecto de *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-PESC-2004, pesca responsable en el Lago de Catemaco ubicado en el Estado de Veracruz. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, y la MIR respectiva.*

COFEME/05/1427

México, D.F., 10 de junio de 2005.

✓ LIC. XAVIER PÓNCE DE LEÓN ANDRADE
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
P R E S E N T E

Me refiero al Formulario de MIR correspondiente al anteproyecto de *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-PESC-2004, pesca responsable en el Lago de Catemaco ubicado en el Estado de Veracruz. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros*, remitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) vía el portal de la MIR y recibido por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 3 de mayo de 2005.

Por medio de este escrito se emite el dictamen de esta Comisión respecto del citado anteproyecto y la manifestación de impacto regulatorio (MIR) correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), para efecto de que a los referidos instrumentos se les realicen las adecuaciones que procedan.

Dictamen total (no final) sobre el anteproyecto de *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-PESC-2004, pesca responsable en el Lago de Catemaco ubicado en el Estado de Veracruz. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, y la MIR correspondiente.*

A pesar de que la SAGARPA atiende las observaciones realizadas por esta Comisión mediante el oficio COFEME/04/1652 de fecha 9 de agosto de 2004, las modificaciones hechas al anteproyecto que nos ocupa originaron cuestiones que deben ser desarrolladas por la SAGARPA, tanto en la MIR como en el anteproyecto de norma oficial mexicana.

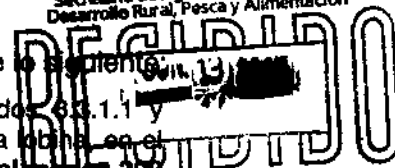
OBSERVACIONES SOBRE LA MIR

Sección 8, Acciones regulatorias

1. En el numeral 8.3.2 del anteproyecto de NOM, la SAGARPA establece lo siguiente:

8.3.2 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.3.1.1 y 8.3.1.2, se llevará a cabo, la comprobación de la talla de captura de la lobina, en el caso de la pesca comercial, mediante la medición de una muestra de al menos 200 ejemplares, midiéndose la longitud total mediante ictiómetro o reglilla.

SECTOR SAGARPA
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación



OFICINA DE PARTES ÚNICA
No. 377 Col. Sta. Cruz Atoyac
Deleg. Benito Juárez C.P. 03310 Méx., D.F.

pesca deportivo-recreativa, midiendo la totalidad de ejemplares a bordo y en el caso de pesca de consumo doméstico, midiendo el único ejemplar permitido.

Al respecto, de acuerdo al Instructivo para la elaboración de la MIR¹, lo señalado en negritas son acciones regulatorias y debieron ser identificadas y justificadas técnica y jurídicamente en esta sección de la MIR.

Secciones 24 a 27, Identificación y descripción de trámites

2. En el numeral 8.4 del anteproyecto de Norma Oficial Mexicana se establece lo siguiente:

8.4 Los particulares que así lo deseen podrán solicitar en cualquier momento la evaluación de la conformidad a la autoridad competente o en su caso, a terceros acreditados.

De conformidad con el último párrafo del artículo 69-B de la LFPA, un trámite es *cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.* Asimismo, en el segundo párrafo del numeral 8 del oficio COFEME/04/1652, esta Comisión indicó a la SAGARPA que revisara el anteproyecto a la luz de la definición de trámite, a fin de identificar todos los trámites y reportarlos en la MIR.

Por lo tanto, la *solicitud de evaluación de la conformidad a la autoridad competente* es un trámite que se crea con el anteproyecto que nos ocupa y por ende, debe ser reportado en la sección correspondiente del formulario de MIR.

OBSERVACIONES SOBRE EL ANTEPROYECTO

3. En atención al numeral 5 del oficio COFEME/04/1652, la SAGARPA estableció lo siguiente:

La talla mínima para el resto de las especies se determinará con base en los estudios biológicos de las mismas y serán dadas a conocer mediante modificación a la presente Norma a publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Sin embargo, no se prevé qué sucederá o cómo aplicará el anteproyecto de NOM mientras dichos estudios biológicos no se realicen, y por ende, no se puedan a dar a conocer en el Diario Oficial de la Federación las tallas mínimas para el resto de las especies.

4. Sobre el numeral 10 y 11 del oficio COFEME/04/1652, la SAGARPA optó por eliminar del numeral 4.9 del anteproyecto de NOM lo siguiente:

(Para la introducción en el Lago de Catemaco)... y tratándose de nuevas especies exóticas, híbridas o variedades transgénicas se sujetará a la resolución en materia de impacto ambiental que emita la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales.

Quedando el numeral 4.6 del anteproyecto de NOM como sigue:

4.6 En ningún caso se permitirá la introducción de nuevas especies de flora y fauna acuáticas en el Lago Catemaco, ubicado en el municipio de Catemaco en el Estado de Veracruz.

¹ <http://www.cofemermir.org/crmanual.asp>

Sin embargo, la fracción V del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Pesca establece que:

Artículo 125.- Los interesados en obtener la autorización para introducir especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción federal, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

[...]

V. En el caso de que se pretenda introducir especies exóticas, además de la información establecida en la fracción I y de los documentos señalados en la fracción II de este artículo, se deberá presentar la descripción del posible efecto que causaría la introducción de la especie sobre la flora y fauna nativas, y particularmente la de las especies sujetas a algún régimen de protección especial, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo tanto, la SAGARPA debe adecuar el anteproyecto de NOM a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Pesca, o bien, justificar técnica y jurídicamente dicha prohibición como acción regulatoria, en la sección correspondiente de la MIR.

5. Respecto al numeral 12 del oficio COFEME/04/1652, en específico para el inciso e), lo que esta Comisión pretende es que la SAGARPA también incluya en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, lo relativo al trámite de *solicitud de evaluación de la conformidad ante la autoridad competente*. Es decir, que para el trámite se incluyan: los requisitos o documentos que debe presentar el interesado, el medio que debe utilizar el particular para presentar el trámite (formato, escrito libre, verbalmente, correo electrónico, etc.), el plazo máximo de respuesta, el plazo de prevención, si aplica negativa o positiva ficta, la vigencia de la resolución y demás consideraciones administrativas.
6. En el numeral 8.3.4 del anteproyecto de Norma Oficial Mexicana indica que:

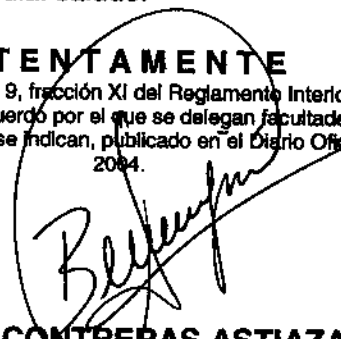
8.3.4 Los oficiales de pesca y/o terceros acreditados elaborarán un informe escrito sobre el cumplimiento de la NOM, que contendrá los resultados de la verificación realizada conforme a las acciones descritas en los apartados 8.3.1.1, 8.3.1.2, 8.3.2 y 8.3.3.

Al respecto, esta Comisión recomienda a la SAGARPA establecer un formato para el reporte de los resultados obtenidos durante la evaluación de la conformidad realizada, o al menos, indicar los términos y condiciones en que deberán presentar los informes donde se plasmará el resultado de la evaluación practicada. Lo anterior, con la finalidad de otorgar mayor certeza a los particulares.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y en el artículo único, inciso a) del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2014.



BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

c.c.p. Lic. Miguel Flores Bernés. Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la COFEMER.
Lic. Martha Fabiola Carreón. Coordinación Ejecutiva de la COFEMER.